

AVISO 7° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO

Por resolución de fecha 18 de mayo del año 2018, se ha ordenado publicar conforme al artículo 53 de la Ley 19.496, lo siguiente:

En juicio colectivo caratulado "Servicio Nacional del Consumidor con Entel PCS Telecomunicaciones S.A.", causa Rol N° C-31163-2017, tramitado ante el 7° Juzgado Civil de Santiago, con fecha 08 de noviembre de 2017, se declaró admisible la demanda colectiva interpuesta por el Servicio Nacional del Consumidor, Rut. 60.702.000-0, representado por Ernesto Muñoz Lamartine, RUT 12.637.898-K, abogado, ambos domiciliados en calle Teatinos 50 comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana en contra de Entel PCS Telecomunicaciones S.A., RUT N° 96.806.980-2, representada legalmente por don ANTONIO BUCHI BUC, Rut 9.989.661-2, ignoro profesión y oficio, ambos domiciliados en Avenida Costanera Sur Rio Mapocho N° 2760, Torre C, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

En síntesis, ENTEL, en su calidad de empresa concesionaria de servicio público de telefonía móvil, mensajería de texto e internet móvil, ha causado perjuicios a un número significativo de consumidores, quienes vieron interrumpida, de manera intempestiva e injustificada, la prestación de los mencionados servicios, contratados con la demandada. Estos hechos, ocurrieron el día 17 de abril de 2017; desde el día 21 al 26 de abril del mismo año y desde el 14 de abril al 13 de mayo de 2017, quedando incomunicados los consumidores de la comuna de Palena, en la Región de los Lagos, por cortes de servicio e intermitencia de los mismos, durante 17 días en el mes de abril y 13 días en el mes de mayo del presente año.

Por medio de la demanda colectiva se solicitó específicamente que se:

1. Declarar admisible la demanda, por cumplir ésta ambos requisitos establecidos en el artículo 52 de la Ley N° 19.496 y, en consecuencia, conferirle traslado a la demandada por el plazo de diez días fatales para contestar la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 inciso 2° de la Ley N° 19.496;
2. Declarar la responsabilidad infraccional, por vulneración a los artículos 3° inciso primero, letras b) y e), 12, 23, y 25 de la LPC, y por consiguiente, condenar al proveedor demandando al máximo de las multas que establece la LPC, por cada una de las infracciones que da cuenta la presente demanda y por cada uno de los consumidores afectados, según lo dispone expresamente el artículo 53 C de la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.
3. Condenar al proveedor demandado, al pago de las indemnizaciones, devoluciones, y/ o compensaciones que procedan, como asimismo, cualquier otra reparación o indemnización que resulte procedente, con ocasión de los perjuicios que causaron a los consumidores las conductas e incumplimientos en los que ha incurrido el proveedor demandado según lo expuesto en la demanda.
4. Determinar, en la sentencia definitiva y para efectos de lo señalado en los números anteriores, los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados por la demandada, conforme a los artículos 51 N° 2, 53 A y 53 C, letra c), todos de la Ley N° 19.496.
5. Ordenar que las restituciones, prestaciones, indemnizaciones y/o reparaciones se efectúen sin requerir la comparecencia de los consumidores afectados, según lo autoriza el penúltimo inciso del artículo 53 C, toda vez que, en el caso de autos, la demandada cuenta con la información necesaria para individualizarlos.
6. Ordenar las publicaciones indicadas en la letra e) del artículo 53 C de la Ley 19.496.
7. Condenar a la demandada al pago de las costas de la causa.

Los resultados del juicio se aplicarán directamente a todos los afectados por los hechos demandados, hayan o no reclamado. Quienes lo estimen procedente podrán hacerse parte en el juicio o hacer reserva de acciones, en un plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de esta publicación.

Mayor información en www.sernac.cl y al teléfono 800700100.

Lo que notifico a los consumidores que se consideren afectados,
La Secretaria.



[Handwritten signature]